

CONVENIO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN

entre

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., en lo sucesivo "EL COLEF",
representado en este acto por su presidente, el **DR. D. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ**;

y

**LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS**, en lo sucesivo, "CSIC", representado en este acto por su
vicepresidente de organización y relaciones institucionales, el **PROF. D. JOSÉ RAMÓN
URQUIJO GOITIA**,

conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COLEF":

- I.1. Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha 3 de agosto de 1982, número 3,513, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Número 8 de esta Municipalidad, a cargo en aquél entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 11 de octubre de 1982, bajo la partida número 22257, del tomo CLIII, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y el siguiente objeto: realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

- I.2. Que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1986, número 1,833 del Protocolo de la Notaría Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo 39, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de “Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México”, Asociación Civil, a la de “El Colegio de la Frontera Norte”, Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.
- II.3. Que el Dr. Tonatiuh Guillén López, en su carácter de Presidente y representante legal de “EL COLEF” cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente documento, según nombramiento de fecha 2 de marzo de 2012, contenido en oficio A000/055/2012, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 5 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.
- II.4. Que su domicilio legal en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, en Tijuana, Baja California.

II. DECLARA “CSIC”:

- II.1 Que el “CSIC” es un organismo público de investigación constituido bajo las leyes de España adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad española, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento de entidades públicas y privadas en esta materia.
- II.2 Que el Prof. José Ramón Urquijo Goitia, en calidad de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, actúa en nombre y representación de esta Agencia Estatal, de conformidad con la competencia que tiene delegada por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia del CSIC por la que se delegan competencias (BOE de 19 de julio de 2012).
- II.3 Que su clave o código de identificación fiscal, CIF, es el número Q-2818002-D, y su domicilio legal se encuentra en la Calle Serrano 117, 28006, en Madrid, España.

6



III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

- III.1 El COLEF y el CSIC serán denominadas conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”.
- III.2 Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, el COLEF y el CSIC declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio de colaboración y a tal efecto, las Partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es el establecimiento de bases y mecanismos de coordinación entre “EL COLEF” y el “CSIC”, para colaborar en tareas de mutuo interés para ambas partes y promover el fortalecimiento de sus respectivos programas de investigación y docencia.

SEGUNDA: ALCANCE. Las Partes se comprometen a apoyarse mutuamente en la organización y establecimiento de las actividades científicas en un contexto bilateral y recíproco, por los medios siguientes:

- a) Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación científica y tecnológica.
- b) Fomentar el intercambio de personal académico con fines de investigación, docencia, asesoría o apoyo, a través de estancias, seminarios, cursos, talleres, etcétera.
- c) Compartir infraestructura física y humana, para apoyar la interconectividad y cobertura de ambas instituciones en el ámbito nacional e internacional.
- d) Alentar el intercambio de estudiantes, así como promover el intercambio y la movilidad de estudiantes y personal investigador en formación para el desarrollo de estancias de investigación y prácticas profesionales.
- e) Promover el intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual.
- f) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo y,

- g) Cualquier otra iniciativa que las Partes, en el marco de sus propias competencias y de acuerdo con los objetivos de este Convenio, puedan considerar de interés mutuo.

Las dos instituciones deberán trabajar para obtener reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente Acuerdo.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

Las Partes acuerdan que la realización de las acciones, actividades y proyectos que se deriven de este Convenio, deberán ser previamente acordadas por las Partes en cada caso concreto y vendrán precedidas por la elaboración y firma de un Convenio Específico de Colaboración o instrumento jurídico oportuno (en adelante el/los "Acuerdo/s Específico/s").

Los Acuerdos Específicos describirán con toda precisión los detalles y el programa de trabajo a realizar por cada Parte, y deberán regular, en función del objeto del mismo, en particular, y según corresponda los siguientes puntos.

- Las actividades y/o acciones a desarrollar y la responsabilidad de cada una de las Partes en las mismas,
- El tipo, la duración, y el presupuesto para cada actividad,
- La definición de las fuentes de financiación,
- El personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar por cada una de las Partes,
- El calendario de trabajo,
- Los procedimientos administrativos y la toma de decisiones para la aplicación de las iniciativas conjuntas.
- El tratamiento y regulación del dominio y derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación que puedan generarse en el marco del Acuerdo Específico, los conocimientos previos de las Partes, la facultad de uso de los resultados para fines de investigación y docencia por las Partes, así como la difusión y la publicación de los resultados.
- Asimismo, todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Acuerdos Específicos que serán los instrumentos operativos del presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan que podrán pactar de común acuerdo las reglas específicas en materia de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derechos de Autor) que quieran implantar para cada Proyecto de Investigación, actividad o servicio, programa o actividad académica, que se establezca en cada Acuerdo Específico de colaboración.

Las Partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este Convenio general serán considerados como anexos del presente instrumento y deberán contener los proyectos científicos y/o académicos a realizar.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una de ellas. En el caso del “CSIC” el miembro de esta Comisión será la Dirección del Instituto de Economía, Geografía y Demografía en el Centro de Ciencias Humanas y Sociales, y en el caso de “EL COLEF” el Secretario General Académico en funciones. Para todas las decisiones académicas y administrativas, los miembros de la Comisión consultarán en sus respectivas instituciones ante las instancias que corresponda y se ajustarán en todo caso, a las reglas institucionales y los procedimientos habituales. Las funciones de la Comisión serán:

- a. Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- d. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e. Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f. Sugerir la celebración de convenios de coedición con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- g. Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.
- h. Presentar informes a las Partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos.
- i. Someter a consideración de las instituciones los problemas que ameriten la intervención de las Partes.
- j. Los demás asuntos y tareas que las Partes acuerden conjuntamente.

h

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las Partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las Partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Si las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas Partes por igual.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra Parte.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, las Partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada Parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

SÉPTIMA: RECURSOS HUMANOS

Salvo que se indique lo contrario en los Acuerdos Específicos que en su caso se formalicen las Partes acuerdan que:

El personal (incluido personal investigador en formación y/o estudiantes), investigadores, profesores, técnicos, representantes o similares (en adelante todos ellos denominados el "Personal") de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos que se suscriban, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación

laboral, estatutaria o profesional, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles empleadores sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Las Partes no serán responsables de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables al Personal, y que eventualmente pudiera surgir durante la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros, el Personal de la otra Parte.

Asimismo en caso de intercambio de recursos humanos, el Personal de cada una de las Partes que sea designados con motivo de la realización conjunta de las actividades previstas en el presente Convenio y/o eventuales Acuerdos Específicos que se suscriban al efecto, estará sujeto a la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación en la institución de acogida, en particular, en lo relativo a las normas en materia de protección datos, disciplina, conducta, horario laboral, salud, prevención de riesgos laborales, y seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, a su llegada a la institución de acogida, el Personal deberá firmar el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las Partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra Parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

NOVENA: FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA: VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, pero dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes si en el término de un año contado a partir de su celebración, no llegara a realizarse ningún trabajo conjunto o no se formalizara algún convenio específico de colaboración.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo solicite por escrito por lo menos con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación. En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para

evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones se que tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Este convenio es producto de la buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento. Sin embargo, en caso de que subsistan las discrepancias,

- El presente Acuerdo se registrará e interpretará conforme a la legislación española, por los tribunales de Madrid, España, cuando el conflicto o divergencia surja o esté relacionado con (i) la propiedad intelectual e industrial del "CSIC" o el Patrimonio del Estado español o (ii) con cualesquiera otros asuntos, con exclusión de los asuntos establecidos en el punto (i) anterior, cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por "El COLEF".
- El presente Acuerdo se registrará e interpretará conforme a la legislación de Baja California, por los tribunales competentes de Tijuana, cuando el conflicto o divergencia surja o esté relacionado con (i) la propiedad intelectual e industrial de "El COLEF" o el Patrimonio del Estado de Baja California o (ii) con cualesquiera otros asuntos, con exclusión de los asuntos establecidos en el punto (i) anterior, cuando el procedimiento judicial haya sido iniciado por el "CSIC".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE Nov DEL AÑO 2016.

POR "EL COLEF"

POR "CSIC"



DR. D. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ RAMÓN URQUIJO GOITIA
VICEPRESIDENTE DE ORGANIZACIÓN
Y RELACIONES INSTITUCIONALES